

1729/09/03 - 1729/09/03

ID dokumentua: 0007726

Id_URI_eusk: 369025

Kaparetasun eta filiazio auzia Bergarako Kontzejuaren aurka: Bergaran jaioa eta Eibarren bizi den Pedro Unamuno.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Larraza, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0429-011

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 6 or.

Pleito de hidalguía y filiación de Pedro de Unamuno, vecino de Bergara y residente en Eibar, contra el concejo de Bergara

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara

Escribano: Larraza, Lorenzo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0429-011

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 6 h.

Junio 21 1734.
Yo Don Bernardo de Gallayztequi Cura propio de la parroquia
de la Marina de Oaxaca de esta Villa de Nezaca en el
muy noble, leal y provincia de Guaymas, Potosi y
herra, y la Catrada: Certifico, que aviendo leydo
con atencion los libros de los que han sido bautizados
en esta Iglesia, hallo que en el libro que empieza por el
mil seiscientos, y cinquenta, y nueve, y se acaba de
veinte en el de mil seiscientos, y noventa y quatro
cuenta a fo. 139 partida quinta ala vuelta, en
que dice lo siguiente =

En el primer dia del mes de Abril de 1734 se bautizo
y noventa y dos años, baptizo yo Don Bernardo de
Cura propio de la Marina de Oaxaca de esta Villa de Nezaca
a Pedro de Namuno, hijo legitimo de Juan de Namuno
y de Anna Perez de Lizundia su mujer. Juero
padres, Agustín de Comala, su hijo, y
Perez de Ascargorta, su hijo, y los padrinos
de Namuno, y Maria Perez de Ascargorta su mujer.
Los maternos Juan de Lizundia, y Magdalena
Jauregui su mujer. El Aguelo paterno, y los maternos
de Placencia, la Aguela materna, y los Padres de la
de esta Villa de Nezaca. Yo firme = Don Bernardo de
Namuno =

Concuerda firmada la sobredicha partida con la original
del referido libro, y con remision del 18 que es en mi
poder, doy esta certificacion a pedimento de la parte, y
firmada de mi mano en esta Villa de Nezaca a doce
de Abril de mil, y seiscientos, y veinte, y dos años =

Don Bernardo de Gallayztequi

Los Escrivanos de su Magestad publicos del numero de esta

Villa de Bengala de la N. y M. L. Provincia de Guayaquil
puzos, que abaxo Siguanay, y firmamos, damos fe, que el Sr. D. Juan
de la Cruz de Guayaquil, de quien se firmada la Certificacion
ante es tal Canapago de la parroquia de Santa Mariana
miondo de esta dha. Villa, y sus firma semejante a los
acostumbrada saca; y que a semejantes Certificaciones suyas
se ha dado, y da interese, y caudito en juicio, y suena de el
de la dha. Villa a taes de flor de mil setecientos y ven
ta, y ha en el papel comun, por que no se ha de sellado en
esta Provincia

Don Juan de la Cruz de Guayaquil

Joseph Navas
& Juan de la Cruz de Guayaquil

Don Juan de la Cruz de Guayaquil

Don Antonio
de Guayaquil

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[The right page of the document is mostly blank, showing significant water damage and staining, particularly on the right side.]

Antonio de la Cruz
Delegado de la
de la Dicha Villa de
gora - Pedro de
Delegado de la Dicha
de Vergara - Compañero
y heron y herederos a
de la Villa de Compostela
Año de 1711

Pedro de la mano de la Villa de Vergara y residente
te a presen^{te} en la de señores Padres ante
Como mejor aya lugar y dijo que son hijos
de Juan de Harano y Anapexes de la villa de
Vergara y fue y es de la villa de Vergara y
seu. de Harano y Anapexes de la villa de
Vergara y son de la villa de Vergara y
Vergara son no de la villa de Vergara y
de la villa de Vergara y convida y son
no de la villa de Vergara y convida y son
Judios y penitencidos y de la villa de Vergara y
de la villa de Vergara y de la villa de Vergara
en mi nativa de la villa de Vergara y de la villa de Vergara
de la villa de Vergara y de la villa de Vergara
mar. en la villa de Vergara y de la villa de Vergara
y suplico Mande se de la villa de Vergara y de la villa de Vergara
y señores de la villa de Vergara y de la villa de Vergara

Pedro de la Villa de Vergara

Por presencia de la Excmo. y Real Audiencia de Madrid

se manda que esta parte de la informa-
cion que ofrezca constando primero lo
tan dicho el Sindico Prox de esta
Villa = Asi lo probeyo el Senor Juan
ques de Robaca de Alcalde y Juez
ordinario de esta Villa de Mexcala
en ella a tres de Septiembre del año
demil seiscientos y Setenta y Nueve como
sumario y en fe de ello lo el Escriba
no =

Ante mi
Lorenzo de Laxaga

En la dha Villa de Mexcala a tres
dias mes y año de mil e setenta e nueve
hize notorio la petizion y auto precedentes
para sus efectos en su persona ad Miguel
Lopez de Saldanain Sindico Prox de esta
de ella quien en vezado del conesto deyo
lo oya de quedo y fee y firmo =

Lorenzo de Laxaga
En la dha Villa de las Casas con...

de ella a tres dias de Septiembre de mil seiscientos
y Nueve antesumario de dho Senor
Alcalde y testimonio de mi el dho Escribano
Pedro de Anamuro Juez de esta Villa
Verdad para la prueba de lo Contiene
la petizion de la oja antezedente presentada
y en presencia de dho Sindico de esta Villa
afianzado con dho Juan Anzarabal Juez
de quien su marido de dho Senor Alcalde
Juramento sobre la Cruz de la casa
de la Informa de dho y el haviendo con-
bien y cumplidamente como se requiere
y siendo preguntado por el tenor de la dha pe-
tizion = Dijo que conoce muy bien a Pedro
de Anamuro y a su mujer lo muy notorio y con-
stante a todos que lo hipo legitimo de Juan
de Anamuro y Ana perez de Izundia
su mujer y de que fue y lo de esta dha Villa
y Nieto legitimo de Sebastian de Anamuro
y Mariana perez de Ascangota su mujer
y de que fueron de ella, asi bien sabe y testifica
que por una y otra linea lo hipo talo noto-
rio de sangre de descendientes de Casas de

Casas antiguas y Conozidas y Christianas
 no bisp. limpias de toda mala raza de
 Judios Moros Combaxos y penitenciados
 por el Santo oficio de la inquisicion y
 de otra mala raza no probada, el dho Pe
 dro de Inamuno putendiente sus Padres y
 Abuelos y Antepasados han sido admitti
 dos y son alos oficios honorificos Como
 tales hijos dalep ala heredad y hono
 res de Otra dha Villa de Vergara Como
 los demas Vecinos Caballeros hijos dalep
 de ella = Lo que a dho y de puesto ala her
 dad y lo que sabe y puede decir para el Ju
 ramento que lleua echo en que se firmo da
 rfiis y lo firmo y declaro ser verdad de
 quinientos y quatro a poco mas o menos
 y no le pariente de ninguna de las partes del
 presentiendo Nitecia en las Penales de la ley
 firmo tambien su maced dho Senor Alcalde
 y en fee de ello de el Cii = entreteng = y son =
 Pedro de yson = Juan de elvros
 Juan de elvros
 Juan de elvros

Amen
 Lorenzo de Larraaga
 En las dhas Casas del concejo dho de

Med y año Antequemada dho Senor Senor Al
 calde y testimonio dem el infra Escrito es
 Pedro de Inamuno Vecino de Otra dha Villa
 de Vergara para mas prueba de lo Cont
 en la perzion de las fogas antezedentes pu
 por testigo a presencia del Escribano de
 Otra Villa de Vergara a fran de
 conradecino oron de quien su maced de dho se
 Alcalde recibio Juramentos sobre la Cruz de la
 casa del Infirmary de dho y el haviendo
 echo Cumplidam y Como se requiere
 pidiendo preguntado por el thenor de la dha
 perzion = Dijo que Conoze de cierta co
 municacion a Pedro de Inamuno ^{sabe} el muy
 notorio que es hijo legitimo de Juan de
 Inamuno y Ana Perez de Lizundia su mu
 jer de d que fue y es de Otra dha Villa
 Nieto legitimo de Sebastian de Inamuno
 y Mariana Perez de Ascargorta su mu
 jer de d que fueron de ella; asubun sabe
 el testigo que por una y otra linea es
 hijo dalep notorio de sangre descendentes
 de Casas Solares Antiguas y Conozidas
 y Christianas bisp. limpias de toda mala

de Judios, moros, Sarrazenos, y peniten-
ciados por el Santo ofizio de la inquisicion
y de otra mala. Será aprobada y el dho
Pedro de Inamuno presentarse sus Pa-
dres y Abuelos, y anteparados, hanidos,
son admitidos, al ofizio honorifico
Comitales hijos, dalep ala vecindad
y honores de esta dha Villa de Ven-
gara como los demas sea Caballe-
ros hijos dalep della = lo que adho y de
pues. La verdad, lo que sabe y pue-
de decir so cargo del Juramento que
leba hecho en que se afirma y afirma,
no firmo por decir no sabia, y declaro ser
de edad de sesenta y ocho años y como
omenor y no ser paciente de ninguna
della, parte del presentarse firmo
su mand dho. Senor Alcalde y en fee
de todo lo el C. no

En la dha Villa de Vergara, Casa
Consistorial de ella dho dno, mes de

Septiembre de mil seiscientos y Reyno, nueve años
reunido de dho Senor Alcalde y testi-
monio de mi el C. no Pedro de Inamuno
Vecino de esta Villa de Vergara para mas
prueba de lo contenido en la petizion
la dha Antezedentes presento por testi-
apreencia del Españado Sindico de
dha Villa a Juan de Ascarreta may-
dueno de la Casa de su apellido Vecino as-
bien de ella de quien su mand de dho Senor
Alcalde N. no Juramento sobre la Cruz
de la baxa Real Informa de dha de dho
y el hauiendo echo bien y cumplida m-
Comis. Requiere y siendo preguntado
por el tenor de dha petizion = Dijo que
conoze muy bien de esta y comunica-
cion a Pedro de Inamuno y sabe y es
muy notorio a todos que el hijo legitimo
de Juan de Inamuno y Ana Perez
de Lozundia su mujer sea que fue y lo
de esta dha Villa, y Nieto legitimo de Sebastian
de Inamuno y Mariana Perez de
Ascarreta su mujer sea que fueron
de ella, Asien sabe el testigo que por am-
bas lineas el hijo dalep Notorio de San

Joaen dienos de Casas Solares Antiguos
y Conozidas y Chistianos: heyo: con
pio: de toda mala Daza de Judios: Poron
Combreros y penitenciados por el Santo
oficio dela Inquisicion y de otra mala
letra Quedada y el año Pedro de Ma
muro presentando sus Padres y Abuelos
y ante parados: hanido y Son admirados
alos oficios honorificos: Como tales heyo:
dalep ala Dexindad y honores de esta dha
Villa de Vergara Como los demas Señ
Caballeros heyo: dalep de ella = lo que adho
y de queros la Dudad lo que sabe y
puede decir para el Juramto que heyo
hecho En que se afirma: Diteficio y lo fia
mo y Declaro ser de edad de sesenta y
quatro a poco mas o menos: y nullo
paxiende por donde el sabe de ninguna
delas partes del presentando ni letos can
tas Penales dela Ley y firmo tambien su
marcho Señor Alcalde y En fee de ello dho

Juan de Arca
Porta

En la Villa de Vergara a 14 dias del mes

de Septiembre del año de mil seiscientos y setenta y
nuebe El Señor Marques de Rocabea de
Alcalde y Juez ordinario de ella y su Jue
dicion por ante mi el Sr. Jefe de la
la informacion asu Señor Jefe de la
por parte de Pedro de Inamuno de
de esta Villa y Residente en la de Logroño
Dijo que de el Sr. de al uso dho los
lados que pidieren de Dios: auto: pagando
los deudos: dho: y a ellos y a cada uno de
ellos ino: eno: e ino: eno: su auto: eno:
y decreto Judicial En quanto puede =
por lo que su auto: asi lo mando y firmo y lo
fee de ello de el Sr. =

